

# editorial

Una consideración sobre derecho concordatorio debería tratarse estrictamente desde el ángulo del derecho internacional. Pero no de ja de tener interés el formularse algunas preguntas, previas al he cho mismo legal, como sería la de la participación de los "beneficia rios" de la ley en la construcción de las normas que han de regir sus vidas. Para ésto, tanto la Iglesia como el Estado necesitan de adscuados canales de comunicación.

La reflexión colectiva del CIAS quiere traducirse en las líneas que siguen como un intento por actuar esa participación.

Por el Concordato la Iglesia y el Estado buscan asegurar el res peto y libre ejercicio de la propia autonomía. En la actualidad di cha autonomía está garantizada tanto por los principios del Estado democrático como por las declaraciones de la Iglesia. El Concordato es solo la consignación formal de principios fundamentales para am bos y aparece así como algo estrictamente innecesario. Sólo razones de tipo histórico o cultural, o compromisos jurídicos contraídos, po drían justificarlo.

Si se acepta su conveniencia, tiene que hacer justicia al prin cipio fundamental de la plena autonomía e independencia mutua de I glesia y Estado. El Estado democrático es esencialmente pluralista y su único deber con respecto a la religión consiste en garantizar la libertad religiosa efectiva a todos los ciudadanos; la Iglesia, por su parte, necesita plena libertad, a fin de cumplir con su función sacramental liberadora del hombre. Toda clase de privilegios en fa vor de la Iglesia, así como intromisiones del Estado en la vida ecle sial, contrarían este principio fundamental.

A la luz de este principio, se deben juzgar los puntos concre tos del nuevo Concordato:

Matrimonio: al renunciar al derecho de intervenir en el matrimo nio entre católicos, el Estado pierde su autonomía en una materia de gran trascendencia. Sin tocar para nada el vínculo sacramental, no se ve por qué no conserva su derecho a regular todo lo relativo al vínculo matrimonial como contrato civil. Sería más conforme al prin cipio de autonomía distinguir entre el contrato civil obligatorio pa ra todos los colombianos, católicos o no católicos, y el matrimonio canónico, acto libre para los católicos maduros que deseen realizar lo.

Educación: el compromiso del Estado de contribuir al sosteni miento de los así llamados colegios católicos constituye un privile gio lesivo a otras confesiones religiosas y a otros educadores no re ligiosos, que implica una falla del Estado en su deber de garantizar la libertad religiosa y la distribución equitativa de los recursos a llegados por medio de impuestos en favor de todos los ciudadanos.

Nombramiento de Obispos: la obligación de la Santa Sede de comu nicar al Presidente de la República los nombres de los candidatos a las sedes episcopales, con el fin de saber si él tiene objeciones de carácter civil o político, significa la renuncia, por parte de la I glesia, a dirigir independientemente su propia vida. La Iglesia se somete así a las presiones del gobierno, atándose indebidamente al sistema imperante del que fácilmente puede llegar a ser dócil instru mento.